

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLÍVAR-CAUCA
CÓDIGO: 19-100-31-89-001

Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Radicado: 191003189001-2022 00095 00

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 011

Bolívar - Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Los abogados **SANDRA LILIANA BOLAÑOS JIMENEZ y YERISON ENRIQUE PARRA SANCHEZ**, principal y sustituto respectivamente, presentan demanda, de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, cumpliéndose las formalidades de ley, por la cuantía, la jurisdicción de ocurrencia de los hechos y el derecho de postulación recae en abogado legalmente constituido; teniendo en cuenta además que recibido el escrito introductor de la referencia, correspondió inicialmente al JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATIA EL BORDO- CAUCA, autoridad que mediante auto adiado 21 de noviembre del año pasado, lo remite a éste juzgado por competencia territorial, habiéndose emitido inicialmente en este despacho judicial providencia datada 13 de diciembre de 2022, que inadmitió la demanda para realizar una corrección; en consecuencia una vez subsanada la irregularidad dentro del término legal, previos los trámites pertinentes la demanda busca unas declaraciones respecto a la Responsabilidad Civil Extracontractual, derivada del accidente de tránsito donde se produjeron unas lesiones personales a la señora **LUISA CRISTINA RENGIFO DELGADO**; por lo que se debe proceder a la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE BOLIVAR CAUCA**.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual que a través de apoderado judicial presentaron los señores **LUISA CRISTINA RENGIFO DELGADO, EDWIN MATÍAS LÓPEZ RENGIFO, JUAN ANGEL DÍAZ RENGIFO, JOSÉ PABLO DÍAZ RENGIFO, ELSA OLIVIA RENGIFO DELGADO, LEONARDO JAVIER RENGIFO DELGADO y VICENTA DELGADO LARA**; en contra de **LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATÍA - COOTRANSPATÍA, MILVIA NAVÍA VALENCIA y HUGO CAICEDO**.

SEGUNDO.- DAR a la demanda el trámite para los procesos VERBALES dispuesto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO.- CORRER TRASLADO a los demandados por el término de **veinte (20) días**, en la forma prevista en el artículo 91 y 369 ibídem.

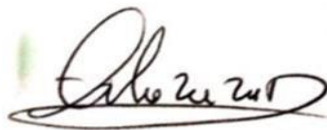
CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a los abogados **SANDRA LILIANA BOLAÑOS JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.25288395 y T.P No. 227208 del C.S.J **y YERISON ENRIQUE PARRA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1061708451 y T.P No. 248191 del C.S.J, conforme al poder conferido y aceptado, como apoderados principal y sustituto respectivamente, de los demandantes en el presente proceso.

QUINTO.- TENER en cuenta, las partes actoras que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso, se recibirán para este despacho judicial a través del correo electrónico j01prctobolc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a los demandados **LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATÍA – COOTRANSPATÍA, MILVIA NAVÍA VALENCIA y HUGO CAICEDO**, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LA JUEZ,



ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO BOLIVAR – CAUCA Por Anotación en <u>ESTADO No. 003</u> Hoy: <u>30 de enero de 2022</u> El Secretario,  JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS
